



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 07

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA BÁSICA, DISCIPLINAR Y DE PROFUNDIZACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993 emanado del Consejo Superior Universitario, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 115 de 1994, los decretos 709 de 1996 y 272 de 1998 respecto a la formación de educadores, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico definir y establecer criterios en cuanto se refiere al desarrollo académico de la institución, así como hacer las modificaciones necesarias a los programas de manera consecuente con la política académica.

Que el Acuerdo 109 de 1995 recomienda la creación de ÁREAS COMUNES entre programas y asignaturas, con opciones de múltiples modalidades pedagógicas.

Que según el Artículo 109 de la Ley 115 son finalidades de la formación de los educadores: a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico y, d) Preparar educadores a nivel de pregrado y postgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que según el Artículo 8° del Decreto 709 de 1996 " Todos los programas de formación de educadores se estructuran teniendo en cuenta, en especial el desarrollo armónico de los siguientes campos: Formación Pedagógica....., Formación Disciplinaria....., Formación Científica e Investigativa.....y la Formación Deontológica y en Valores Humanos.....".



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Consejo Académico. Continuación Resolución No. 07.- 15-02-2005.-

Que mediante Resolución 0125 de Febrero de 1997 se reestructura el área de Formación Pedagógica y se establecen los niveles y grupos temáticos en Proyectos Pedagógicos Investigativos.

Que según el Artículo 2° del Decreto reglamentario 272 de 1998 “....el carácter teórico- práctico connatural a la formación de educadores y al desarrollo de sus actitudes y competencias investigativas estará presente, de manera continua, durante todo el programa. La dedicación de ciertos momentos formativos para la realización de prácticas específicas se definirá de acuerdo con la propuesta académica del programa”.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación en su sesión del día 1° de Abril de 2002, aprobó la reestructuración del Área de Formación Pedagógica y la inclusión formal y operativa de la investigación a la misma, denominándose: PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.

Que el Consejo Académico en sesión 06 del 25 de Marzo de 2003 aprobó la Resolución N° 17 para programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación estructurándola como Práctica Pedagógica Investigativa.

Que el Consejo Académico en sesión 13 del 18 de mayo de 2004, previa recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, aprobó modificar parcialmente la Resolución No. 17 de 2003, en el sentido de suprimir el Artículo 13, mediante Resolución No. 79 de 2004.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación en sesión 28 del 16 de diciembre de 2004, acordó recomendar para su aprobación el proyecto de Resolución que modifica las Resoluciones No. 17 del 25 de marzo de 2003 y No. 79 de 2004, por la cual se modifica la Práctica Pedagógica Gradual e Integral para los programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y se estructura como Práctica Pedagógica Investigativa.

Que el Consejo Académico en sesión 02 del 15 de febrero de 2005, determinó aprobar el proyecto de Resolución por la cual establece la Práctica Pedagógica Investigativa Básica, Disciplinar y de Profundización en la Facultad de Ciencias de la Educación.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer lineamientos para la Práctica Pedagógica Investigativa de los programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, así:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Consejo Académico. Continuación Resolución No. 07.- 15-02-2005.-

ARTÍCULO 2°.- Naturaleza de la Práctica Pedagógica Investigativa: Entiéndase por Práctica Pedagógica Investigativa el proceso de interacción permanente del estudiante con la realidad educativa a partir de la acción investigativa y sistemática en la cotidianidad del aula y su contexto. En este espacio de formación el estudiante asesorado, reconocerá y reflexionará semestre a semestre el objeto de la pedagogía, los métodos y la razón de ser del saber pedagógico, así como su relación con los saberes disciplinares específicos, a fin de darle sentido a su profesión docente e intervenir y transformar efectivamente el contexto social, educativo y cultural donde se desempeñe con propuestas de acción pedagógica innovadoras.

ARTÍCULO 3°.- Etapas de la Práctica Pedagógica Investigativa: La Práctica Pedagógica Investigativa como componente operativo experiencial del área de formación pedagógica para todos los programas de la Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación se desarrollará en tres(3) momentos secuenciales así:

PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA BÁSICA, la que realizan los estudiantes como área común de fundamentación y conceptualización teórica en los proyectos pedagógicos del I al V en los programas diurnos y nocturnos. Estos proyectos no son validables ni habilitables. Se exceptúa el programa de Psicopedagogía porque la esencia de su formación es pedagógica.

PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA DISCIPLINAR, la que llevan a cabo los estudiantes a partir de la dinámica del aula y su contexto, como espacio de investigación en el área disciplinar pedagógica y del saber específico organizada por cada programa. Esta práctica no es validable ni habilitable.

PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA DE PROFUNDIZACIÓN, la que cumplen los estudiantes durante el último semestre de la licenciatura con el fin de consolidar las reconstrucciones teóricas y el producto final del proceso de formación pedagógica investigativa, previa terminación académica. Esta práctica no es validable ni habilitable.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos de la Práctica Pedagógica Investigativa: Son objetivos de la Práctica Pedagógica Investigativa los siguientes:

- Articular la práctica pedagógica y la investigación para redimensionar la formación de los licenciados de manera que puedan comprender, actuar y contribuir a transformar los contextos educativos, sociales y culturales en los cuales se desempeñen.
- Dinamizar procesos de reflexión que lleven a practicantes investigadores y a profesores al logro de la coherencia entre el discurso pedagógico y el



Consejo Académico. Continuación Resolución No. 07.- 15-02-2005.-

quehacer docente.

- Identificar las características del estudiante colombiano de los niveles de preescolar, básica y media como elementos fundamentales para una práctica reflexiva en la educación formal, no formal e informal.
- Evidenciar el impacto de la acción pedagógica investigativa de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UPTC. en términos de transformación social y educativa del entorno y sistematización de los resultados de la incidencia de los programas en las poblaciones con las que se interactúa.
- Analizar y reflexionar la pertinencia social de la política educativa estatal en los contextos local y regional y proponer nuevas alternativas de mejoramiento.

ARTÍCULO 5°.- Estructura de la Práctica Pedagógica Investigativa Básica. La Práctica Pedagógica Investigativa Básica se desarrolla dentro de los Proyectos Pedagógicos Investigativos comunes a todas las licenciaturas, durante los cinco (5) primeros semestres en el diurno y hasta el séptimo (7) en el nocturno, en forma tal que se posibilite la movilidad estudiantil.

Con base en los núcleos temáticos vigentes en la Resolución N° 0125 de 1997 todas las Escuelas que forman licenciados en la Facultad de Ciencias de la Educación desarrollan proyectos de investigación a través de la Práctica Pedagógica Investigativa Básica aplicando principios de aprendizaje que garanticen la calidad educativa.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que ingresen a V semestre de los programas de la Facultad a través del convenio con las Escuelas Normales Superiores, realizarán la Práctica Pedagógica Investigativa Básica correspondiente al núcleo temático Pedagogía y Gestión Educativa, en concordancia con dicho convenio.

ARTÍCULO 6°.- Estructura de la Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinar. La Práctica Pedagógica Investigativa Disciplinar se fundamenta en los objetivos y contenidos del área básica disciplinar de cada programa académico en los ámbitos educativos que se atienden. Igualmente, en la identificación y contextualización de los modos que caracterizan la acción pedagógica, los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las disciplinas en cada nivel educativo.

ARTÍCULO 7°.- Estructura de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización. La Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización se realiza con base en un proyecto de trabajo educativo y pedagógico que recoge las necesidades identificadas en los otros momentos de la Práctica Pedagógica Investigativa y permita un desempeño profesional integral.



PARÁGRAFO: El proyecto de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización a desarrollar en el centro o institución al que ha sido asignado el estudiante puede ser la continuación y culminación del proyecto que ha venido desarrollando; o resultado de asumir un compromiso de acción con base en las necesidades institucionales y, finalmente, una propuesta que integre parte del trabajo del estudiante y de la institución educativa o social.

ARTÍCULO 8°.- Modalidades de realización de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización. La Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización se puede realizar en las modalidades centralizada o descentralizada.

La modalidad centralizada la pueden realizar todos los estudiantes que académicamente estén a paz y salvo con los semestres anteriores con el apoyo del asesor del respectivo programa en las áreas urbana y rural de Tunja.

La modalidad descentralizada la pueden llevar a cabo los estudiantes que cumplan con los mismos requisitos académicos y con aquellos otros que previa revisión de su trayectoria personal, académica y disciplinaria establezca el Comité de Currículo, con la participación del profesor asesor de práctica del área académica respectiva.

ARTÍCULO 9°.- Compromisos del estudiante de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización. Son compromisos del estudiante de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización:

- Permanecer en la institución educativa o social durante la jornada laboral.
- Presentar la propuesta de Proyecto Pedagógico para la realización de la práctica al finalizar la tercera semana de inicio de la práctica.
- Cumplir durante el semestre de permanencia en la institución educativa o social con el desarrollo de nueve a doce (9 a 12) horas de docencia y con las demás actividades programadas por la institución como parte del proceso formativo.
- Entregar al profesor titular de la Institución Educativa o Social, los días miércoles de la semana anterior, el planeamiento de actividades docentes a desarrollar para que le sea devuelto con las respectivas observaciones el día viernes.
- Mantener un comportamiento ético y profesional durante el tiempo de realización de la práctica.
- Presentar una producción escrita como resultado de su experiencia.



Consejo Académico. Continuación Resolución No. 07.- 15-02-2005.-

- Presentar en forma individual o interdisciplinaria propuestas pedagógicas innovadoras.
- Elaborar al final de las actividades de práctica un informe escrito para su socialización.

ARTÍCULO 10°.- Faltas disciplinarias. Durante el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa, Básica, Disciplinar y de Profundización, constituye falta disciplinar del estudiante-practicante, además de las contempladas en el reglamento estudiantil vigente, las siguientes:

- Involucrarse en conflictos personales con profesores, estudiantes y administrativos de la Institución Educativa o Social en la que esté desarrollando su práctica.
- Presentarse drogado o en estado de embriaguez, o consumir licor dentro de la institución.
- Incumplir una sesión de práctica o dejar de desarrollar una actividad programada, sin causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- Asumir comportamientos que vayan contra la ética y lo señalado como falta grave en el manual de convivencia de la Institución educativa o social donde realiza la practica.

PARÁGRAFO: - Las faltas del estudiante practicante serán estudiadas en primera instancia por el asesor de la UPTC y el titular de la Institución. La segunda instancia por el respectivo Comité Curricular, previo informe escrito del profesor asesor de práctica. La tercera instancia para estos casos la constituirá el Comité de Práctica de la Facultad de Ciencias de la Educación y la última instancia el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, el cual emitirá concepto para ser tenido en cuenta en el proceso disciplinario correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO 11.- Sanciones al estudiante practicante. El estudiante practicante que incurra en faltas debidamente comprobadas recibirá las siguientes sanciones en correspondencia con lo señalado en los artículos 8° y 9:

- Amonestación privada hecha por el titular o el asesor de la práctica.
- Amonestación pública mediante acto escrito y motivado por el Comité de Currículo en sesión especial y con copia a la hoja de vida.
- Cancelación de la práctica y pérdida de la asignatura con calificación de cero hecha por el Comité de Práctica de la Facultad.



PARÁGRAFO: La sanción aplicada al estudiante practicante estará en concordancia con la gravedad de la falta. En cualquier caso de falta disciplinaria el estudiante practicante debe ser informado por escrito de la sanción, y podrá aportar pruebas y hacer los descargos que sean del caso para su defensa.

ARTÍCULO 12°.- Del Asesor de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización de cada programa. El Asesor de la Práctica Pedagógica Investigativa será un docente licenciado del área del respectivo programa, con formación pedagógica e investigativa, seleccionado por el Comité Curricular de cada Escuela.

PARÁGRAFO: Para efectos de la asignación académica del asesor de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización de cada programa la intensidad horaria será de acuerdo con el número de estudiantes así: hasta 5 estudiantes cuatro (4) horas semanales, hasta 10 estudiantes ocho (8) horas semanales, hasta 15 estudiantes doce (12) horas semanales.

ARTÍCULO 13°.- Tiempo de duración de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización y número de estudiantes: La Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización se realizará durante las dieciséis (16) semanas del semestre académico de la UPTC, las dos primeras serán de inducción y la semana final de socialización del proyecto y evaluación de la práctica. El número de estudiantes en cada grupo será de máximo quince (15).

PARÁGRAFO: Para los casos de constancia, el tiempo de permanencia de los estudiantes será de 30 horas.

ARTÍCULO 14°.- Evaluación de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización. El proceso de evaluación de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización será el resultado de la valoración del trabajo del estudiante-practicante, realizado por: el profesor titular de la institución educativa o social, el asesor de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización y la auto evaluación del estudiante- practicante.

ARTÍCULO 15°.- Funciones del asesor de Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización. Son funciones del asesor de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización las siguientes:

- Revisar y asesorar la elaboración y viabilidad del Proyecto Pedagógico que presenta el estudiante- practicante para la realización de su práctica.
- Orientar a los estudiantes durante el desarrollo de la práctica en la consolidación de su formación pedagógica investigativa.



Consejo Académico. Continuación Resolución No. 07.- 15-02-2005.-

- Ayudar a los estudiantes a enfrentar los problemas de cada contexto propiciando relaciones interpersonales favorables entre las autoridades de las instituciones educativas o sociales, profesores, estudiantes y compañeros.
- Presentar semestralmente al Comité de Práctica de la Facultad de Ciencias de la Educación una relación de sus visitas institucionales
- Observar semanalmente las actividades de desempeño de los estudiantes practicantes en las Instituciones Educativa o Social.
- Programar y realizar reuniones mensuales con los estudiantes practicantes.
- Revisar los planeamientos y hacer las observaciones y sugerencias a las guías de trabajo, material didáctico, informes y demás instrumentos utilizados durante el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- Fomentar en los estudiantes-practicantes una actitud de trabajo responsable, entusiasta y comprometido con el Proyecto Pedagógico Investigativo de Profundización.
- Participar en el proceso de evaluación del trabajo de los estudiantes-practicantes.
- Elaborar un informe semestral sobre su experiencia de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.
- Asesorar a los estudiantes practicantes en la elaboración de la producción escrita de la experiencia en la práctica.

ARTÍCULO 16°.- Comité de la Práctica Pedagógica Investigativa: El Comité de la Práctica Pedagógica Investigativa de la Facultad de Ciencias de la Educación está constituido de la siguiente manera:

- El Coordinador de la Práctica Pedagógica Investigativa de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- El asesor de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización de cada programa académico de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Un representante de los estudiantes practicantes de último semestre.
- Un representante de los profesores de Proyectos Pedagógicos Investigativos

PARÁGRAFO: El representante de los profesores de los Proyectos Pedagógicos Investigativos será convocado cuando el coordinador de práctica de la Facultad de Educación lo considere necesario.



ARTÍCULO 17°.- Designación de los Miembros del Comité de Práctica:

El Coordinador de Práctica Pedagógica Investigativa será designado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de una terna propuesta por el Consejo de Facultad.

El representante estudiantil será designado por el Consejo de Facultad de nombres propuestos por los Comités de Currículo y el representante de los profesores.

ARTÍCULO 18°.- Funciones del Comité de Práctica de la Facultad de Ciencias de la Educación:

- Coordinar semestralmente la organización operativa para la realización de la Práctica Pedagógica Investigativa en los diferentes programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Proponer al Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación lineamientos específicos, proyectos y planes de acción necesarios para optimizar el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- Revisar, seleccionar y recomendar los escritos de estudiantes y asesores para su publicación.
- Organizar conjuntamente con el CIEFED un banco de proyectos para fortalecer la acción pedagógica e investigativa de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Entregar semestralmente a cada asesor el acta de compromiso para su respectivo trámite en las instituciones donde se realice la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización.

ARTICULO 19°.- Funciones del Coordinador de Práctica Pedagógica e Investigativa de la Facultad de Ciencias de la Educación:

- Constituirse en el canal de comunicación permanente entre la Facultad de Ciencias de la Educación, la Secretaría de Educación de Tunja y de otros municipios e instituciones con los cuales la UPTC. establezca convenios específicos para el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- Informar de las Instituciones que solicitan actividades de Práctica Pedagógica Investigativa a las Escuelas de la Facultad de Ciencias de la Educación.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

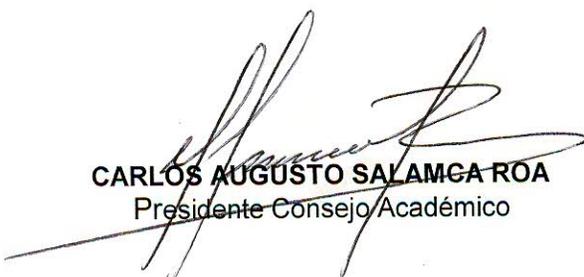
Consejo Académico. Continuación Resolución No. 07.- 15-02-2005.-

- Divulgar la normatividad del sistema educativo colombiano para que sea tenida en cuenta por los asesores y estudiantes practicantes en el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- Convocar a reuniones a los miembros del Comité de Práctica de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Proponer al Comité de Práctica Pedagógica Investigativa de la Facultad de Ciencias de la Educación las iniciativas que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de las prácticas pedagógicas Investigativas.
- Evaluar semestralmente el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa y presentar el informe respectivo al Comité de Prácticas Pedagógicas Investigativas de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 20°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones No. 17 del 25 de Marzo de 2003 y No. 79 del 18 de mayo de 2004 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los quince (15) días del mes de febrero de 2005.


CARLOS AUGUSTO SALAMEA ROA
 Presidente Consejo Académico


MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ RUEDA
 Secretaria Consejo Académico

Cecilia D.